

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN 019 - 02

QUE OTORGA LICENCIA EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORASAAN), PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS 419.550 MHZ, 419.525 MHZ, 416.500 MHZ 416.475 MHZ, 411.425 MHZ Y 411.450 MHZ, EN SU SISTEMA DE RADIOCOMUNICACIONES PRIVADAS.

El Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORASAAN)** solicitó al **INDOTEL**, siguiendo el proceso establecido por el supraindicado Reglamento, la asignación de las frecuencias **419.550 MHz, 419.525 MHz, 416.500 MHz 416.475 MHz, 411.425 MHz y 411.450 MHz**, a fin de ser utilizadas en todo el Cibao Central, para operar servicios privados de radiocomunicaciones, en aras de mejorar la eficiencia en las comunicaciones internas de dicha institución;

CONSIDERANDO: Que con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias presentada por la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORASAAN)** al **INDOTEL**, este órgano regulador procedió a realizar los estudios y comprobaciones técnicas necesarios para determinar la factibilidad del requerimiento, los cuales permitieron concluir que las frecuencias **419.550 MHz, 419.525 MHz, 416.500 MHz 416.475 MHz, 411.425 MHz y 411.450 MHz**, se encuentran disponibles en la zona del Cibao Central, y pueden ser asignadas para el tipo de servicio que interesa a la entidad solicitante;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en su versión enmendada por la Resolución No. 007-02, aprobada por este Consejo Directivo el 24 de enero del año en curso, dispone en su artículo 42.1 que el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá, mediante

Resolución que deberá estar firmada por su Presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud de Licencia;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior, una vez fue debidamente completada la solicitud por la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORASAAN)**, de conformidad con las informaciones requeridas por el **INDOTEL** en aplicación de la Ley No. 153-98 y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, el **INDOTEL** notificó a dicha institución, conforme dispone el Artículo 41.3 del indicado Reglamento, que su solicitud de Inscripción en Registro Especial y Licencias reúne los requisitos de presentación aplicables;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la letra “g” del Artículo 3 de la Ley No. 153-98, son objetivos de la misma, entre otros, garantizar la administración y el uso eficiente del dominio público del espectro radioeléctrico;

CONSIDERANDO: Que según el artículo 66.1 de dicho texto legal, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

CONSIDERANDO: Que conforme el artículo 78, literal c), de la Ley No. 153-98, corresponde al **INDOTEL** otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente;

CONSIDERANDO: Que el artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 establece la necesidad de llamar a concurso público para el otorgamiento de concesiones o licencias cuando se requiera utilizar el espectro radioeléctrico atribuido a servicios *públicos* de radiocomunicaciones; quedando, por ende, exceptuados de este procedimiento de concurso, los servicios privados de radiocomunicaciones,

CONSIDERANDO: Que la parte in fine del mismo artículo 24.1 de la Ley No. 153-98 exceptúa del procedimiento de concurso público el otorgamiento de concesiones o licencias a las instituciones del Estado;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 40.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que las Licencias para operar o prestar servicios de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORASAAN)**, y sus anexos;

VISTAS: Las comunicaciones remitidas por el **INDOTEL** a la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORASAAN)**;

VISTOS: Los informes internos de las Gerencias correspondientes del **INDOTEL**, relativos al caso;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR en favor de la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORASAAN)**, una Licencia para el uso de las frecuencias **419.550 MHz, 419.525 MHz, 416.500 MHz 416.475 MHz, 411.425 MHz y 411.450 MHz**, con los parámetros que se indican a continuación, por el periodo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para la utilización de dichas frecuencias en la zona del Cibao Central, para operar servicios privados de radiocomunicaciones; sin que las indicadas frecuencias puedan ser utilizadas con fines comerciales:

Frecuencia solicitada	Canalización	Potencia Efectiva Radiada
419.550 MHz	25 KHz	50 dBm
419.525 MHz	25 KHz	50 dBm
416.500 MHz	12.5 KHz	50 dBm
416.475 MHz	12.5 KHz	50 dBm
411.425 MHz	25 KHz	50 dBm
411.450 MHz	25 KHz	50 dBm

SEGUNDO: ORDENAR la emisión de los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORASAAN)**, que reflejen las Autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución, y contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la Inscripción de la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO**

(CORASAAN) en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

CUARTO: DECLARAR que el **INDOTEL** se reserva el derecho de revocar las Autorizaciones otorgadas mediante la presente Resolución antes del término señalado, en caso de que así lo estime necesario, sin que dicha medida entrañe responsabilidad alguna a cargo de esta institución y siempre en apego a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y su reglamentación.

QUINTO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a la **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORASAAN)**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias, su publicación en el Boletín Público del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002).

FIRMADO:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Licda. Sabrina de la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo